

## A N E X O 3

Especies arbóreas y arbustivas autóctonas de interés particular en ciertas zonas por motivos de producción de maderas valiosas, endemismos, peligro de extinción, etc.

Nombres vulgares	Nombres científicos
Sabinas .....	Juniperus phoenicea L.,
Tejo .....	Taxus baccata L.
Nogal .....	Juglans regia L.
Madroño .....	Arbutus unedo L.
Endrinos, espinos .....	Prunus spinosa L., P.
Acebo .....	Ilex aquifolium L.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 27 de Mayo de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las ayudas a las industrias transformadoras que establezcan contratos de compra-venta de productos agrarios, producidos en La Rioja, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*

I.B.153

El fomento de relaciones contractuales de compra-venta en el sector agrario mediante contratos homologados se considera de gran importancia para la economía agraria de La Rioja.

Establecidas por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) de 4 de Enero de 1.989, ayudas a las operaciones de préstamos cuando existan contratos homologados, que podrán consistir en subvención de una parte de los intereses, parece oportuno, el complementar las mismas con otras procedentes de esta Consejería, a fin de incentivar en La Rioja este tipo de relaciones contractuales en el sector agrario.

Es por todo ello por lo que tengo a bien

## DISPONER

**Artículo 1.**— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá conceder ayudas a los préstamos o créditos de campaña que obtengan las empresas industriales que establezcan relaciones contractuales de compra-venta de productos agrarios homologados por el MAPA, con productores agrarios y/o sus agrupaciones, domiciliados en La Rioja, con objeto de financiar los gastos corrientes derivados de los pagos de las cantidades contratadas.

**Artículo 2.**— Las ayudas consistirán en la subvención de una parte de

los intereses y se concederán a los prestamos o créditos, de duración inferior a un año, suscritos por los agentes correspondientes con Entidades financieras y destinados al pago de los productos agrarios objeto del contrato.

**Artículo 3.**— Las ayudas del Gobierno de La Rioja no sobrepasarán los cuatro puntos de interés y serán compatibles con las que otorgue la Administración del Estado para los mismos fines.

**Artículo 4.**— Las solicitudes se presentarán, antes del 30 de Octubre de cada año en 1 impreso normalizado, en la Consejería de Agricultura y Alimentación adjuntado la siguiente información:

a) Ejemplar del contrato homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, firmado por ambas partes, una de las cuales deberá ser la empresa peticionaria, con la expresa aceptación, en su caso, de la otra parte contratante.

b) Documentación acreditativa de la ayuda concedida, en su caso, por la Administración del Estado y póliza de préstamo o crédito establecida con la entidad financiera correspondiente.

c) Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

**Artículo 5.**— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá requerir de solicitantes en cualquier momento la información complementaria que considere necesaria.

El pago de las Ayudas se efectuará tras acreditar la concesión del préstamo y la realización de las compras de materias primas previstas, que deberán justificarse en el plazo de dos meses desde su terminación y en la forma establecida por el art. 10 del Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, y previo informe de los Servicios Técnicos de la Consejería.

**Artículo 7.**— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

**Artículo 8.**— En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, en normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la C.A. de La Rioja.

**Disposición Derogatoria.**— Queda derogada la Orden 17/92 de 23 de Junio por la que se establecen ayudas a las industrias transformadoras que establezcan contratos de compra-venta de productos agrarios, producidos en La Rioja homologados por el MAPA.

**Disposición Final.**— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se establecerán las disposiciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Mayo de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

*Orden de 24 de Mayo de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja*

II.B.123

Vacantes puestos de trabajo, dotados presupuestariamente, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 3/1.990, de 29 de junio, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, el artículo 1º del Decreto 78/91, de 28 de noviembre y el Decreto 8/1.989, de 24 de febrero, ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en el Anexo de esta Orden con arreglo a las siguientes

## BASES

## I.— REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACION.

**Base 1.**— Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja de los grupos A y B comprendidos en los artículos 11 y 12 de la Ley 3/1.990 de 29 de junio, excepto para el puesto de orden 4, que quedará abierto a todas las Administraciones Públicas.

Los funcionarios, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en el concurso siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos determinados en la convocatoria. Dichos requisitos y la posesión de los méritos deberán referirse a la fecha que se publique la

presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Base 2.**— Estarán obligados a tomar parte en el presente concurso, debiendo solicitar todas las vacantes ofertadas, siempre que reúnan los requisitos establecidos, los funcionarios que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Los excedentes forzosos.

b) Los reingresados al servicio activo procedentes de las situaciones en las que no exista reserva de plaza y destino.

c) Los que se encuentren en situación de adscripción provisional y no tengan otro puesto con destino definitivo.

d) Los que se encuentren en situación de servicios especiales y no tengan puesto con destino definitivo.

e) Los funcionarios cuyo puesto de trabajo haya sido modificado o suprimido de las Relaciones de Puestos de Trabajo, siempre que figuraran adscritos al mismo con carácter definitivo, según lo contemplado en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/84, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio.

Los obligados a concursar por los apartados b), c), d) y e) que incumplan la obligación, o que concursando no obtuviesen ninguna de las plazas solicitadas, serán destinados con carácter definitivo a las vacantes que resulten después de atender las solicitudes del resto de los concursantes. Los excedentes forzosos que incumplan la obligación de concursar pasarán necesariamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de méritos generales; en caso de empate, éste se resolverá acudiendo a la puntuación otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: 1.1., 1.3., 1.4., y 1.2. de la base II de la presente Orden.

## II. MERITOS.

**Base 3.**— La valoración de los méritos se realizará de acuerdo con el siguiente baremo y clasificación de los mismos.